

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00069 00**

Demandante: DANNA MARCELA VELLOJIN RODRÍGUEZ quien actúa por intermedio de s representante legal MARICELA CRISTINA RODRÍGUEZ ESCOBAR.

Demandado: JHONNY EVARISTO VELLOJIN MORENO.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 301 - 1 C. G. del P. TENGASE por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JHONNY EVARISTO VELLOJIN MORENO del auto admisorio de la demanda y demás providencias dictadas dentro de este proceso, a partir de la fecha de presentación la presentación de la demanda, es decir, el 5 de noviembre de 2020.

2 Si bien vencido el término conferido por la ley para obtener las copias de la demanda y sus anexos, comenzaría a correr el término de la ejecutoria y del traslado de la demanda¹, en vista de que la demandado hizo uso de su derecho de defensa, se TENDRÁ por CONTESTADA la demanda.

3. De conformidad con el artículo 278 del Código General de Proceso, se dictará sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dado que analizadas las actuaciones procesales de las partes – demanda y contestación - el proceso se encuentra en el evento *de que no hay pruebas que practicar*², presupuesto que lo coloca en la posición de resolver de fondo sin necesidad de adelantar las demás faces procesales

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN

¹ Artículo 91 C. G. del P.: "(...) cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencido los cuales comenzara a correr el término de ejecutoria y del traslado de la demanda. (...)”

² Artículo 278 C. G. del P. " (...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, en los siguientes eventos: 1. (...) 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar”.